Expediente No.: 1961283
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1023

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION CHINCHIPE" para servir al cantón Chinchipe, provincia Zamora Chinchipe, a favor del Sr. José Eracleo Saavedra García.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Contrato de Concesión suscrito el 18 de septiembre de 2006, el ex CONARTEL concesionó a favor del señor José Eracleo Saavedra García la instalación operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE VISIÓN CHINCHIPE", no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encuentra prorrogado.

Segundo.- Con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0567-OF de 28 de mayo de 2016, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la concesionaria presente los requisitos para la obtención del nuevo permiso del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE VISIÓN CHINCHIPE" de acuerdo a los requisitos establecidos en el Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 y los formatos aprobados por la ARCOTEL el 17 de mayo de 2016.

Tercero.- Con comunicación s/n (FO-DRS-01) de 17 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001241-E el 18 de agosto de 2016, el peticionario ingresó la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISIÓN CHINCHIPE", para servir al cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; en dicha solicitud, el peticionario hace constar que no solicita canal local.

Tercero.- El 07 de octubre de 2017, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION CHINCHIPE", para servir al cantón Chinchipe, provincia Zamora Chinchipe, a favor de Sr. José Eracleo Saavedra García.

Segundo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0519 de 16 de octubre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado Nro. CTDS-OTH-AVS-0127 de 12 de octubre de 2017, Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION CHINCHIPE", para servir al cantón Chinchipe, provincia Zamora Chinchipe, a favor de Sr. José Eracleo Saavedra García, los

cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*".

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del Sr. José Eracleo Saavedra García, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION CHINCHIPE", para servir al cantón Chinchipe, provincia Zamora Chinchipe, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor del Sr. José Eracleo Saavedra García, será de USD$ 7.000,00 (Siete mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONATEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DEFRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE VISION CHINCHIPE""; más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD$ 350,00 (Trescientos cincuenta dólares con 33/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera que, considerando la disposición Final Única de la presente Resolución liquide y finalice las obligaciones económicas del contrato suscrito el 18 de septiembre de 2006 del sistema "CABLE VISION CHINCHIPE", dicho contrato feneció el 18 de septiembre de 2016, derivados del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.

Artículo 7.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 8.- El Sr. José Eracleo Saavedra García, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN,

reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 9. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

a) Nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
b) Copia de la solicitud y cédula de ciudanía del peticionario;
c) Anexo 1, Datos Generales.
d) Anexo 2, Condiciones Generales.
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica de la red física
   Apéndice 3: Vinculación
e) Declaración de Sujeción
f) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al Sr. José Eracleo Saavedra García, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 18 de septiembre de 2006, mediante el cual el ex CONARTEL concesionó a favor del señor José Eracleo Saavedra García, la instalación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE VISION CHINCHIPE", del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En tal sentido y con la finalidad de reducir tiempo y trámite en beneficio del usuario, se procede a dar por terminado el contrato de concesión antes citado y otorgar el nuevo título habilitante en un sólo acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 3, número 16 que dispone: "***Art. 3.- Objetivos***. *Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*".

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 OCT 2017

Sr. German Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Silvia Aguilar	Carmiña Valle Daniel Núñez José Prieto	Carlos Altamirano